

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
“Reglamento Unificado Comités y Comisiones SCA”
(junio de 2023)

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principales aspectos que se deben tener en cuenta para el funcionamiento de los comités y comisiones de la SCA, definir las reglas básicas de su organización, alcance, conformación, funciones y designación de sus miembros, entre otros.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA: Por regla general los Comités son un Grupo reducido de personas delegadas por la junta Directiva como órgano colegiado de gestión de consulta. Los Comités y Comisiones de Expertos en áreas temáticas se establecen de conformidad con el Art. 36 numeral 16, del estatuto vigente de la SCA, con el fin de apoyar las actividades de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia Nacional, relacionadas con el proceso de administración y cumplimiento de sus funciones estatutarias y misionales, y para fomentar la participación de las partes interesadas.

Los Comités y Comisiones se forman a partir del compromiso de sus miembros de garantizar su funcionamiento estable, el registro y publicidad de sus deliberaciones y conclusiones. Para el caso particular el Comité de Actualización Estatutario, adopta el presente reglamento; el cual deja constancia que, para cualquier modificación posterior, esta deberá ser avalada por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA: El Comité tendrá la siguiente estructura:

- a) El Coordinador
- b) La Secretaría Técnica.
- c) Los Miembros del Comité.
- d) Invitados Permanentes.
- e) Asesores Externos.

PARÁGRAFO 1º. Excepto los Invitados Permanentes y/o los asesores externos, los demás miembros de las comisiones y comités deberán ser socios activos y a paz y salvo de las diferentes regionales activas de la SCA.

PARÁGRAFO 2º. Si una Regional no renovara su condición de asociado persona jurídica de la SCA, los asociados de esta Regional, perderían automáticamente su condición de miembros en las distintos comités y/o comisiones.

ARTÍCULO 3º. MIEMBROS: El Comité estará integrado por:

- a) Cinco (5) Delegados de las distintas regionales del país.
- b) Un delegado de los Ex Presidentes Nacionales.
- c) Un delegado de la Presidencia Nacional.
- d) Invitados permanentes o transitorios.

PARÁGRAFO 1º. La Presidencia y Procurador podrán por derecho propio asistir a este o a cualquier otro comité o comisión, tendrán la condición de invitados permanentes y actuarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Un Asociado podrá participar máximo en dos (2) comisiones de manera simultánea. Excepto los miembros de la Presidencia Nacional, en atención al parágrafo 1º de este artículo.

PARAGRAFO 3º: Los miembros del Comité deberán tener capacidad de decisión y conocimientos en los temas de su competencia, aspecto que es fundamental para cumplir los objetivos del Comité. Para todos los miembros, excepto para los expresidentes, se deberá demostrar experiencia mínima de 3 años en la temática general del comité, en las actividades y/o los objetivos que se definan para cada comisión.

PARÁGRAFO 4º: Los miembros del comité podrán ser removidos y/o remplazados directamente por la Junta Directiva Nacional cuando sean objeto de alguna investigación al interior de la SCA, por parte del CPNAA o de cualquier otra autoridad competente, notificando de este hecho a la Secretaría Técnica por cualquier medio verificable.

PARÁGRAFO 5º: Serán miembros ocasionales del Comité, los invitados especiales, quienes actuarán con voz, pero sin voto. Su presencia y participación se limita a una labor de acompañamiento y de conocimiento de los temas discutidos.

PARÁGRAFO 6º. Las dependencias o personas que ejerzan actividades de vigilancia y control tendrán la condición de invitados permanentes y actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES: Atender los temas relacionados con la especialidad de cada uno de los comités y/o comisiones, ajustando sus planes de acción y propuestas al plan estratégico institucional.

PARÁGRAFO: El Comité, dentro de sus funciones, solo está facultado para presentar propuestas a la Presidencia Nacional y a la Junta Directiva Nacional dentro del marco del art. 36, numeral 16, por lo que cualquier pronunciamiento deberá canalizarse a través de la Presidencia Nacional y/o Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA DE CANDIDATOS. A través de las convocatorias a sesión de Junta Directiva Nacional que realice la Presidencia Nacional, en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS DE CONTINUIDAD. La pertenencia al Comité o Comisión será por periodos de dos años, coincidiendo con el periodo de la Presidencia Nacional. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones: a). No se permitirán más de tres (3) ausencias injustificadas a las sesiones por cada año de permanencia en el comité.

b). Los miembros deberán demostrar una participación efectiva en las actividades del Comité.

ARTÍCULO 7°. DEBERES DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Comité o la Comisión, en relación con el mismo, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

a). Asistir a las reuniones y participar activamente en sus discusiones.

b). Designar al Coordinador del Comité o Comisión.

c). Mantener informadas a las entidades que representan respecto del avance de las actividades del Comité o Comisión.

d). Estar permanentemente actualizados en los estándares nacionales e internacionales de las materias objeto del comité o comisión;

e). Disponer del tiempo necesario para asistir a las reuniones y realizar las tareas que les sean asignadas dentro del comité o subcomités a los que pertenezcan, ciñéndose, en todo caso, a los planes y cronogramas de trabajo. No obstante, la aceptación voluntaria para ser miembro del comité, conlleva un alto grado de compromiso, diligencia y actitud proactiva frente a los deberes descritos en este artículo; y

f). Cumplir con lo previsto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: Al término del periodo, la Coordinación y la Secretaría Técnica evaluarán el cumplimiento de estos deberes y determinarán si el miembro es elegible

para un nuevo periodo, en caso de no serlo, informarán al comité sobre la necesidad de desvincularlo.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DE LOS INTEGRANTES: los siguientes son los derechos de los miembros del comité:

- a). Participar con voz y voto (en los casos que aplique) en los temas que se discutan;
- b). Recibir información actualizada en forma oportuna; y
- c). Recibir copia de la versión aprobada de las conclusiones y recomendaciones en las cuales participaron.

ARTÍCULO 9°. REEMPLAZOS: Los miembros del comité perderán su calidad y deberán ser reemplazados en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 7° del presente reglamento; b. Por ausencia definitiva.
- c. Por renuncia voluntaria.
- d. Cuando la Regional a la que se encuentra asociado, no renueve su condición de asociado persona jurídica de la SCA.

PARÁGRAFO 1: La citación en caso de reemplazo se realizará en atención al Art. No 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL COORDINADOR DEL COMITÉ: Su elección debe realizarse en la primera reunión del año, y se aprobará por mayoría absoluta de por lo menos el 70% de los miembros del comité con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 1°. El carácter de Coordinador puede perderse por la ausencia injustificada a tres (3) reuniones del comité.

PARÁGRAFO 2°. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Coordinador, el comité deberá elegir su remplazo por el resto del periodo.

PARÁGRAFO 3°. En ausencia del Coordinador a una reunión del comité o cuando por cualquier circunstancia no haya sido elegido, se debe nombrar para cada reunión un Coordinador ad hoc entre los asistentes.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ: El Coordinador del comité tendrá las siguientes funciones:

- a). Presidir las sesiones del comité y proponer el orden del día;
- b). Organizar los debates en cada una de las reuniones;
- c). Hacer seguimiento a las labores desarrolladas por cada uno de los subcomités que se lleguen a conformar;
- d). Firmar las actas de las reuniones del comité;
- e). Realizar seguimiento a los planes de trabajo y a los cronogramas del comité y los subcomités;
- f). Representar al comité en las reuniones o eventos que se requieran;
- g). Proponer las actividades que resulten necesarias para mejorar la efectividad del trabajo adelantado por el comité;
- h). Mantener los debates dentro de los temas y el nivel técnico que exija el objeto del comité; i). Orientar las reuniones de manera que se llegue en forma rápida y eficaz a un acuerdo sobre el contenido del estudio del comité;
- j). Suscribir los documentos técnicos oficiales que emita el comité con destino a la Presidencia Nacional;
- k). Evaluar la continuidad de los miembros del comité junto a la Secretaría Técnica, al cabo del periodo de elección, y proponer al comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento;
- l). Presentar ante el comité los nuevos candidatos que cumplan las condiciones exigidas, para que se decida su vinculación; y
- m) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas, tanto por la Junta Directiva Nacional como por el comité.

ARTÍCULO 12°. SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaria Técnica del comité será designada por la Comisión y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a). Citar a las reuniones del comité;

- b). Coordinar con el coordinador el orden del día de las reuniones, las comunicaciones que se enviarán y las actividades que se deban desarrollar, salvo en lo relacionado con asuntos rutinarios del comité;
- c). Elaborar las actas de las reuniones, las cuales serán enviadas a los miembros del comité para sus comentarios dentro de la semana siguiente a la realización de la respectiva reunión;
- d). Compilar las actas, hacer la conversión en archivo PDF y enviarlas por medio electrónico a todos los miembros del comité. No obstante, dicho envío, éstas estarán a disposición de los miembros del comité;
- e). Organizar la logística de las reuniones del comité;
- f). Circular la información relevante para el adecuado funcionamiento del comité;
- g). Evaluar la continuidad de los miembros del comité junto con la Junta Directiva Nacional y la Presidencia Nacional, para proponer al comité la desvinculación de los miembros que no cumplan las condiciones exigidas en el presente reglamento; y
- h). Otras actividades que le sean asignadas por el comité, relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13°. SUBCOMITES: El comité podrá conformar subcomités que se encarguen de adelantar los análisis relacionados con temas específicos, los cuales deberán constar en las respectivas actas.

ARTÍCULO 14°. REUNIONES DEL COMITÉ: Para las reuniones ordinarias del comité, la Secretaría Técnica convocará por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo una vez trimestralmente. En cada Junta Directiva se deberá presentar el informe ejecutivo respectivo.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar reuniones extraordinarias a solicitud del coordinador del comité o de un número no inferior a tres miembros. En este evento la secretaria técnica convocará por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO 15°. QUORUM: Para poder sesionar se requerirá un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros del comité. El quórum decisorio se contará con la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. Se permite la participación no presencial en las reuniones del Comité, siempre que se garantice la comunicación simultánea por cualquier medio. Esto deberá ser informado con la debida antelación a la Secretaría Técnica para organizar la logística correspondiente.

ARTÍCULO 16°. ACTAS: De cada reunión del comité se levantará un acta de lo tratado y de lo resuelto, suscrita por el Coordinador y el Secretario Técnico, previa consideración y aprobación de todos los miembros asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO 1°. Las actas se encabezarán con un número consecutivo y expresarán: la fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; el orden del día, lo tratado y su desarrollo; las decisiones adoptadas, así como el resumen de las tareas, labores o proyectos pendientes por desarrollar, los cuales deberán contar con un responsable para su ejecución y el tiempo estimado para su cumplimiento; las constancias de aquellas posturas que difieran del consenso del comité y la hora de terminación de la sesión.

PARÁGRAFO 2°. Para la aprobación de las actas durante las sesiones del comité, solo se considerarán los comentarios que haya recibido la Secretaría Técnica dos días hábiles antes de la reunión. Las actas una vez aprobadas se podrán publicar en el portal web de la SCA

ARTÍCULO 17°. PROPUESTAS: El contenido de las propuestas que presentará el comité a la Junta Directiva Nacional se aprobará por consenso y se dejará constancia escrita de aquellas posturas que difieran de la posición mayoritaria del comité en la respectiva acta, las cuales deberán ser preparadas y entregadas a la Secretaría Técnica, por quien desee dejar dicha constancia. Como resultado del trabajo desarrollado el comité enviará a Presidencia Nacional un Informe Final que contendrá como mínimo:

- a. Las Actas.
- b. Antecedentes.
- c. Bases de conclusiones y fundamentos.
- d. Listado de miembros del comité
- e. Bibliografía y Fuentes de Información.

ARTÍCULO 18°. SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL COMITÉ. La Junta Directiva Nacional, podrá ordenar la suspensión en forma temporal o definitiva de las labores de cualquier comité o comisión, en caso de que se presenten alguna de las siguientes circunstancias: a). Desviación de las actividades del comité o comisión con respecto a los fines propuestos; b). No haberse reunido durante un período de tres (3) meses sin presentar justificación válida; c). Incumplimiento grave o sistemático de las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: La modificación del presente reglamento, se hará por mayoría absoluta en el seno de la Junta Directiva Nacional.

El presente reglamento se adopta a los 22 días del mes de junio de 2023 y se firma por los miembros que en ella intervienen.

SILVIA MARIA MENDOZA M.

Presidenta SCA

RICARDO ESCALANTE NOCUA

Vicepresidente Nacional 1

MAURICIO OTRELO LAVADO

Vicepresidente Nacional 2

JORGE HERNANDO ROSALES

Procurador Nacional

LEYDY CAROLINA BEJARANO CADENA

Secretaria